



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, los siguientes asuntos:

1. Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 33; se adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 10; un artículo 28 BIS; y la fracción VIII al artículo 33, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas, promovida por las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; y

2. Iniciativa de Decreto por el cual se reforma por adición la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 10; se reforma la fracción II, del artículo 23; se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 24; y se adiciona el artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, promovida por las Diputadas y Diputados Edna Rivera López, Eliud Oziel Almaguer Aldape, Esther García Ancira, Ulises Martínez Trejo, Susana Juárez Rivera, Guillermina Medina Reyes y Roque Hernández Cardona, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las Iniciativas de referencia forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, las cuales por disposición legal fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas en estudio tienen como propósito crear y establecer una Fiscalía Especializada en relación a la protección y atención de niñas y mujeres víctimas de delito en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 33; se adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 10; un artículo 28 BIS; y la fracción VIII al artículo 33, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas.**

Quienes promueven la presente acción legislativa exponen que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida, ya sea público o privado; es decir, tienen que lidiar con la violencia que se presenta en el hogar, la escuela, el trabajo, la comunidad, el ciberespacio, entre muchas otras.

Al respecto, señalan que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia contra la mujer como:

"Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada."

De igual forma, indican que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), insta a que los Estados partes estarán obligados a modificar aquellas leyes que representan o constituyan algún tipo de discriminación en contra de las mujeres, así como a crear los mecanismos necesarios para la erradicación de la misma. Así también, resaltan que el Comité de la CEDAW (CoCEDAW), en su recomendación número 19, señala que la aplicación de esta Convención debe ser cabal y exige que los Estados partes adopten las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, refieren el comunicado emitido en fecha 24 de julio del 2018, con motivo de las observaciones que expresa a México sobre los derechos de las mujeres, luego de la novena revisión en donde las mismas hacen especial énfasis sobre la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal, acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas.

En ese mismo sentido, resaltan que en materia de violencia contra las mujeres y las niñas, se deben *adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios y las desapariciones forzadas de mujeres, incluso abordando las causas profundas de dicha violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación.*

En este orden de ideas, mencionan que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, precisa que se entiende por violencia contra la mujer *toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Aunado a ello, apuntan que, entre los principales derechos de las mujeres y las niñas, se encuentra establecido el derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral; la libertad y la seguridad personales; a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona, que se proteja a su familia, a que se respeten y garantice la igualdad de protección ante la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que las amparen contra actos que violen sus derechos, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, entre otros no menos importantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A su vez, indican que la convención señalada con anterioridad, obliga a los Estados Partes para que condenen todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como para que incluyan en su legislación interna las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En este orden de ideas, manifiestan que como Estado Parte de estos tratados y Convenciones internacionales, estamos obligados a ejecutar las medidas apropiadas, incluyendo las medidas que sean de carácter legislativo, para modificar o derogar las leyes y reglamentos vigentes que siguen permitiendo prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Hablando de nuestro marco jurídico nacional, destacan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estipula lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, asimismo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Enfatizan que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), es un ordenamiento que señala los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia, con la finalidad de favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

igualdad y de no discriminación, mismo que define a la violencia contra la mujer como:

"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."

Por otra parte, señalan que en el Estado de Tamaulipas se encuentra la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual indica que:

"La Violencia contra las mujeres es cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, insta que tendrá por objeto la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres".

Afirman que todo lo anterior sirve como marco de referencia en cuanto al sustento jurídico con el que se cuenta, justo para entender el concepto de violencia y lo que jurídicamente se debe hacer; sin embargo, para el tema de procuración de justicia no ha resultado suficiente, dado que siguen aumentando las estadísticas de violencia en contra de las mujeres y las niñas a nivel mundial, nacional y estatal.

En ese contexto, resaltan que es lamentable y reprobable que cada día los casos de mujeres y niñas violentadas y asesinadas se incrementen, que lejos de erradicar la violencia la sigamos normalizando y tolerando como si fuera algo ordinario y parte del modus vivendi de la sociedad mexicana.

A su vez, indican que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala textualmente lo siguiente:

" - Que 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo ha experimentado violencia física, psicológica o sexual, principalmente a manos de su pareja.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Por lo menos un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja.*
- *Que la violencia tiene repercusiones en la salud de la mujer, tales como: traumatismos, depresión o trastornos de ansiedad, infecciones de transmisión sexual como el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), autolesiones o suicidios, embarazos no deseados y problemas relacionados con adicciones al tabaco, el alcohol u otras drogas.*
- *Que la violencia misma puede adoptar diversas formas, es decir, violencia de pareja, sexual, mutilación genital femenina, feminicidio y trata de personas.”*

Al respecto, exponen que el documento titulado "Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", del 25 de noviembre de 2019, precisó que:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.*
- Que el 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).*
- En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales. “*

De igual manera, indican que el Informe realizado por el Secretariado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de fecha 31 de diciembre del 2019, señaló que el porcentaje de delitos vinculados al bien jurídico afectado fue el siguiente:

- “• Bien jurídico, el patrimonio: 50.48%*
- Bien jurídico, la familia: 11.83%*
- Feminicidio: 0.05% (sólo de los que en su caso denunciaron y que se comprobó que fue este delito).*
- Homicidio doloso: 1.46%*
- Bien jurídico, la libertad y seguridad sexual: 2.54%”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, expresan que el citado informe señala que de los últimos 4 años, el 2019 fue el más alto en cifras de feminicidios con un total de 976, contabilizando para el Estado de Tamaulipas 13 casos, siendo los principales estados Veracruz, Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Puebla, Jalisco, Sinaloa, Sonora, entre otros. Asimismo, destacan que con respecto a los primeros cien municipios con incidencia de feminicidios, Reynosa ocupa el lugar número 68 de la lista.

Exponen que una nota que publicó el periódico Milenio titulada "Al alza violencia psicológica contra las mujeres en Tamaulipas", señala que el municipio de Matamoros encabezó la lista con por lo menos 95 casos, seguido de Ciudad Victoria con 77 y Reynosa con 45 casos respectivamente. Refieren que, con respecto a la violencia física, la lista la encabezó Matamoros con 66 casos, seguido de Victoria con 26, Reynosa con 20 y el Mante con 18 casos. Aunado a ello señalan que, Matamoros también encabezó los casos de violencia sexual, seguido de Ciudad Victoria con 8 casos, 6 en San Fernando y 2 en el Mante y Reynosa.

En razón de lo anterior, apuntan que hablar del tema de procuración de justicia hoy en día significa garantizar la debida legalidad, igualdad y seguridad pública dentro de nuestra sociedad para toda la población en general, situación que no se ve reflejada con respecto a las mujeres y las niñas de nuestro país y particularmente de las mujeres tamaulipecas, pues sigue siendo precisamente uno de los principales obstáculos para alcanzarla dado que la misma se ha convertido en una constante y reiterada violación a sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, señalan que cada día es más grave, extendida, arraigada y tolerada convirtiéndola en algo común y normal, inclusive en la mayoría de los casos por las mismas mujeres y niñas que son víctimas de cualquier tipo de violencia o que en la mayoría de los casos terminan siendo asesinadas por su agresor o agresores.

En tal sentido, afirman que una de las medidas que debe adoptar el Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres es crear una Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito, con el fin de atender lo relacionado con las diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, así como instituir la perspectiva de género en la procuración de justicia en Tamaulipas, tal como lo refieren:

“ Campeche, quien creó una Fiscalía Especializada de Delitos de Trata de Personas y Femicidios.

• Coahuila, que cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de Mujeres.

• Colima, tiene una Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas.

• Chipas, que cuenta con una Fiscalía de la Mujer y otra para atender la Trata de Personas.

• Estado de México, este no sólo cuenta con una Subprocuraduría para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género, sino que la misma cuenta con Direcciones en materia de feminicidio, mujeres desaparecidas, ausentes o extraviadas y trata de personas.

• Hidalgo, cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género.

• Nuevo León, también tiene Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer.

• Puebla, tiene Fiscalía Especializada de Atención de Delitos de Género.

• Quintana Roo, cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra La Mujer por Razones de Género.

• Veracruz, cuenta con una Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

• Oaxaca, Estado en el cual se instó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

• Zacatecas, quien tiene un a Fiscalía Especializada de Delitos contra las Mujeres por razones de Género.”

Por ello, afirman que la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas, permitiría atender de forma multidisciplinaria la problemática tan evidente que existe de violencia contra las mujeres y las niñas en la Entidad.

Expresan que con dicha Fiscalía Especializada, se dará respuesta a las mujeres y niñas tamaulipecas que han demandado garantizar su derecho a vivir libres de violencia, así como que la procuración de justicia en el Estado sea pronta, expedita y desde la perspectiva de género, con el principal objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de ellas.

Puntualizan que esta Fiscalía funcionaría con autonomía, conforme a lo que mandate la Ley Orgánica para su operatividad y desempeño de sus funciones en la materia. Refieren que la creación de la misma sería un paso fundamental y necesario para lograr la igualdad y la institucionalización de la perspectiva de género en las instituciones de procuración de justicia, la cual podrá atender diversas áreas como delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género, feminicidio, desaparecidas, ausentes o extraviadas y trata de personas.

Detallan que entre sus funciones se encontrarían las siguientes:

“ I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le confieran para tal efecto al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos cometidos contra las mujeres.

II. Recibir, por cualquier medio autorizado las denuncias sobre los delitos cometidos en contra de mujeres e iniciar la investigación correspondiente;

III. Investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como el análisis de su incidencia delictiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Implementar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la expedición de acuerdos, circulares, manuales e instructivos para el cumplimiento de las funciones de esa Fiscalía.

VI. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público que correspondan.

VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la suscripción de Convenios o Acuerdos con los diversos Poderes que contribuyan a la procuración de justicia desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

VIII. Contar con el personal sustantivo, administrativo y auxiliar que resulte necesario para el buen desarrollo y desempeño de las funciones de la Fiscalía.

IX. Presentar anualmente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, y

X. Las demás que en su caso otorgue la persona titular de la Fiscalía General del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. ”

Bajo esta tesitura, enfatizan que la creación de esta Fiscalía Especializada sentaría un precedente importante en cuanto a la procuración de justicia desde la perspectiva de género con la principal finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se vive en nuestro país y de forma particular en el Estado de Tamaulipas.

Para finalizar, expresan que como legisladoras y legisladores no pueden ser ajenos a esta problemática que sigue en aumento día con día, en ese sentido, estiman necesario atenderla y luchar porque apliquen y ejecuten las acciones necesarias para que nuestras mujeres y niñas vivan libres de violencia y se sientan seguras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma por adición la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 10; se reforma la fracción II, del artículo 23; se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 24; y se adiciona el artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.**

En principio, los promoventes manifiestan que por el compromiso con el pueblo tamaulipeco, es indispensable establecer leyes que beneficien a sus ciudadanos; además, que están preocupados y convencidos de la necesidad de eliminar la violencia, así como buscar la protección para las niñas, niños, adolescentes y mujeres del Estado, eso los hace considerar como necesario el eficientar las normas sustantivas, acorde a lo consagrado en materia de derechos humanos, específicamente lo relativo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y lo establecido en los artículos 2 y 49, fracción XX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Indican que México y Tamaulipas enfrentan una crisis de inseguridad, por lo que es necesario adecuar el marco jurídico estatal, a través de instituciones que brinden un servicio profesional y especializado, en este caso en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Además, afirman que en Tamaulipas es necesario construir una estrategia transversal que permita instalar capacidades funcionales y técnicas, concretamente en la Fiscalía General de Justicia del Estado; de ahí, la necesidad de crear una Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas, lo cual constituye además un proceso permanente que permita contribuir a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la atención, promoción, prevención, investigación y sanción a las violaciones de derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fundamentales a favor de una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas, con un enfoque de perspectiva de género.

Expresan que, atendiendo la importancia de esta problemática, el Gobierno del Estado debe garantizar la protección de los Derechos Humanos, lo que incluye la obligación prioritaria de prevenir, investigar y sancionar la violación de dichos derechos con relación a las mujeres y las niñas en todas las etapas de su vida.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del estudio y análisis de las iniciativas puestas a consideración de este órgano parlamentario, quienes integramos el mismo, tenemos a bien realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, es de señalar que las acciones legislativas materia de estudio proponen reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de instaurar una Fiscalía Especializada para la atención a las niñas y mujeres víctimas de delito, así como establecer requisitos y atribuciones de la persona Titular de la misma.

Bajo ese contexto, somos coincidentes con relación a que el Estado, como autoridad obligada a proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos, debe ejecutar las medidas necesarias, como es el caso, para eficientar las normas sustantivas que abonen a la procuración de justicia desde la perspectiva de género, así como a implementar acciones que atiendan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres y niñas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es de referir que en fecha 30 de junio del presente año, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, por unanimidad de votos, expidió el Decreto LXIV-120 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 82, del 8 de julio de 2020, derivado de una iniciativa promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tuvo como propósito dotar a la Fiscalía General de Justicia del Estado, con los elementos necesarios para hacer más óptimo su funcionamiento, mediante adecuaciones a su marco normativo, fortaleciendo así la estructura orgánica de dicha Institución.

Lo antes referido, permitió la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, estableciéndola como unidad administrativa que depende directamente del Fiscal General, misma que es especializada en investigar y perseguir las conductas delictivas en relación con las personas antes señaladas, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y demás legislación en la materia; lo anterior, con todas las particularidades que se encuentran inmersas en su creación.

Ahora bien, con relación a las atribuciones que llevará a cabo dicha Fiscalía Especializada, se encuentra la investigación de los delitos de violación, abuso sexual, sustracción y retención de menores, golpes y violencias físicas simples, violencia familiar, abandono de obligaciones alimenticias, acoso sexual y feminicidio; en tal virtud, ésta habrá de implementar un modelo de prevención, atención e investigación, que posibilite el ejercicio de la acción penal en el combate a esta clase de ilícitos, con un enfoque integral de igualdad y respeto a los derechos humanos de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, cabe precisar que dentro de las reformas y adiciones aprobadas mediante Decreto, se establecieron las facultades que habrá de tener la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, dentro de las cuales se encuentran inmersas las propuestas planteadas por los accionantes de las iniciativas en estudio.

En razón de lo expuesto, consideramos pertinente declarar sin materia los asuntos que nos ocupan, toda vez que el objeto medular de los mismos ya se encuentra materializado al aprobarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, derivado de la aprobación del Decreto señalado con antelación.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran sin materia, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 33; se adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 10; un artículo 28 BIS; y la fracción VIII al artículo 33, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Mujeres Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas;** y la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma por adición la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 10; se reforma la fracción II, del artículo 23; se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 24; y se adiciona el artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas,** por tanto se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 33; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 10; UN ARTÍCULO 28 BIS; Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 23; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.